



HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL



CNDH
M É X I C O

Área de emisión: CENADEH
Número de identificación: LEGI/CART/211

Primera edición: septiembre, 2017

ISBN: 978-607-729-368-2

**D. R. © Comisión Nacional
de los Derechos Humanos
Periférico Sur 3469,
esquina Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México**

**Diseño de portada, interiores y formación:
H. R. Astorga**

**Ilustración de portada:
Humberto González Álvarez**

Impreso en México

HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL



CNDH
M É X I C O

INTRODUCCIÓN

La siguiente información tiene como objeto divulgar la concepción de las expresiones violencia, violencia de género, violencia sexual, hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de comprender cuándo se presenta una u otra. Se hacen las precisiones correspondientes al hostigamiento o acoso sexual que constituyen la representación de la violencia por medio de conductas específicas y que son sancionadas; mientras que, en el hostigamiento sexual, el hostigador está en una posición de supra subordinación respecto de la víctima, es decir, verticalmente, en el acoso sexual esta relación se presenta horizontalmente. Cuando se hace mención de manera indistinta al hostigamiento o el acoso sexual, significa que lo referido puede corresponder a ambos fenómenos.

Se señalarán los sujetos que participan en una situación de ese tipo, las acciones que se entienden como hostigamiento o acoso sexual; los daños que generan, los cua-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

les afectan a las víctimas, a los empleadores y a la sociedad; las condiciones de restricción a las víctimas; los derechos humanos protegidos con la sanción de tales conductas, los elementos para comprobarlas y las instancias ante quién se denuncian.

Para la elaboración de este texto se consultaron los siguientes trabajos: de José Manuel Salas Calvo, coord., *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad. Exploración con hombres de la población general: Centroamérica y República Dominicana*. San José, OIT, 2013; *Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual*, OIT, 2013; *Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista*. San José, OIT, 2014; Lewis Coser, *Las funciones del conflicto social*. México, Fondo de Cultura Económica, 1961, y Observación general de 2003 de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR) de la OIT, *Acoso sexual en el lugar de trabajo. Resumen analítico*, OIT, 2007.

¿QUÉ ES LA VIOLENCIA Y LA VIOLENCIA SEXUAL?

La violencia ha sido clasificada de diversas formas, sin embargo, interesa hacer referencia a la subjetiva o visible toda vez que este tipo de violencia es la que genera víctimas. En este sentido, la violencia visible refleja la realidad social de las personas.

Así, la violencia puede darse en diversos tejidos sociales, en una especulación, respecto a lo opuesto relacionado con la conflictividad. Los seres humanos hacen visible la violencia subjetiva porque se desarrollan en modelos binarios, de confrontación constante y que atienden a diversos intereses como: los valores, el estatus, el poder y los recursos escasos, se define al otro como un rival y se reacciona buscando neutralizarlo, dañarlo o eliminarlo, lo cual puede trascender de un plano individual o uno estructural, de acuerdo con el esquema de Lewis Coser.

Así, dicho patrón de conflictividad social refleja las condiciones en las que se presenta la violencia. Algunas de esas situaciones se refieren a las relaciones entre las

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

mujeres, los hombres y la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, transgénero, travesti e intersexual (LGBTTTI) y, más específicamente, a esas relaciones en el ámbito laboral. Los espacios de interacción social laboral son públicos y dan lugar a situaciones de violencia social, las cuales pueden representar formas connotadas sexualmente. Entonces, se exterioriza la violencia sexual, en términos muy amplios, como una acción u omisión que involucra las características sexuales y que afecta la vida, la integridad física, psíquica, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad, con lo cual se discrimina a la persona y se violentan sus derechos humanos.

El derecho a una vida libre de violencia incluye el ser libre de toda forma de discriminación, y el derecho de las personas, en específico de la mujer, a ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación conforme a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, de 1995.

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Asimismo, la violencia se constituye en una forma de discriminación al entender como causal al sexo y la necesidad de modificar patrones socio culturales como los que excluyen a las personas y, en particular, a la mujer con motivos de género y sexo, de acuerdo con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979 y la Observación CEDAW GR28, sobre el artículo 2, párr. 19.

Entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: “La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación”, como dispone la Conferencia Internacional del Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla con índole sexual se incurre en violencia de tipo laboral y sexual.

En consecuencia, la intersección de los tipos de violencia identifica la presencia simultánea de violencia estructural, violencia laboral, violencia de género y violencia sexual, mismas que se manifiestan por medio del hostigamiento y acoso laborales, las cuales pueden dirigirse a

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

todas las personas, pero las estadísticas reflejan la denuncia en un mayor porcentaje hacia las mujeres.

LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia de género se presenta a través de diversos fenómenos complejos que se describen en *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad*, OIT, 2013, entre ellos:

1. La violencia contra las mujeres en general; es decir, la misoginia propia del patriarcado en la que el sexismo toma lugar en forma más o menos explícita.

La violencia contra la mujer se presenta como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, artículo 1o. de la Convención de Belém do Pará.

2. La violencia contra las mujeres, específicamente en el área de la sexualidad.

El rol sexual de la mujer como un objeto constituye la condición para el desarrollo de una masculinidad patriarcal, en la cual la población presenta un binomio cultural. Un grupo que normaliza el trato dado y recibido hacia la mujer “porque así son los hombres” o “a ellas les gusta que las persigan”, pero también, otro grupo, no permisivo, que no tolera la impunidad de quienes afectan a las mujeres.

3. El cambio de la situación de las mujeres respecto a su incorporación en el mundo del trabajo remunerado fuera del hogar o en el espacio público remunerado, lo cual cuestiona las bases del patriarcado al modificar los roles sexuales.

Los roles en el patriarcado han destinado a los hombres su desarrollo en el ámbito público y las mujeres en el privado. Cualquier modificación a esos roles atenta contra ese modelo hegemónico de masculinidad.

4. El despliegue del poder de dominación y la erotización del poder.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

En la erotización del poder la satisfacción proviene del ejercicio del mismo. Cuando se controla, se ejerce el mando con relación a alguien (subordinado), en ese momento la persona dominada es cosificada. Así, el placer sexual o genital es desplazado al lugar secundario.

5. La dominación respecto a otros modelos de masculinidad y feminidad distintos al hegemónico.

Los integrantes de la comunidad LGBTTTI representan modelos de masculinidad y feminidad distintos al hegemónico y por ello se busca su sometimiento y dominación.

¿QUÉ ES EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL?

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva”. De acuerdo al artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Libre de Violencia, el hostigamiento sexual se agrava por medio de la discriminación, cuando hay motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación, el ascenso o genera un medio de trabajo hostil, conforme a la Observación CEDAW GR 19, *La violencia contra la mujer*, párr. 18.

¿QUÉ ES EL ACOSO SEXUAL?

El acoso sexual es: “cualquier comportamiento —físico o verbal— de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona; en particular, cuando se crea un entorno laboral intimidatorio, degradante u ofensivo”, de acuerdo con la *Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista*, OIT, 2014.

La definición del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en México agrega los siguientes elementos: se considera una forma de violencia que conlleva un ejercicio abusivo de poder, aunque no haya subordinación de la víctima;

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

coloca a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo; y se concreta en uno o varios eventos.

Las manifestaciones del acoso sexual obedecen a dos situaciones cuya especificidad evidencia el objetivo del mismo:

1. El chantaje sexual o *quid pro quo*: (en latín: “algo a cambio de algo”), es el que se produce verbal, no verbal o físico de naturaleza sexual u otro comportamiento basado en el sexo, que afecta la dignidad de las personas, el cual es no deseado, irrazonable y ofensivo para el destinatario; el rechazo de una persona, o la sumisión a ella, siendo este comportamiento utilizado, explícita o implícitamente, como el fundamento de una decisión que afecta el trabajo de esa persona, conforme con *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad*, OIT, 2013.

Explícito: cuando existe una proposición directa y expresa de solicitud sexual o coacción física para ello. (Aumento de sueldo, promoción o incluso la permanencia en el empleo, permisiones que no son para to-

dos los empleados, ausencias laborales sin consecuencias, incumplimiento de las obligaciones, entre otras) Lo anterior, de acuerdo a la *Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista*, OIT, 2014.

Implícito: cuando no existe un requerimiento sexual, pero personas del mismo sexo y en situación profesional similar, mejoran su categoría o salario por aceptar condiciones de un chantaje sexual, lo que implica de manera implícita su aceptación, conforme lo refiere la *Guía para la intervención con hombres sobre el acoso sexual en el trabajo y la masculinidad sexista*, OIT, 2014.

2. Ambiente laboral hostil: aquella conducta que crea un entorno laboral intimidatorio, hostil o humillante para la persona que es objeto de ella, según *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad*, OIT, 2013.

¿QUIÉNES PARTICIPAN EN UNA SITUACIÓN DE HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL?

La víctima

En el caso del acoso sexual a la mujer en el lugar de trabajo se señala que existe un estereotipo constante, se trata de la “mujer joven, económicamente dependiente, soltera o divorciada y con estatus de migrante”, así como se han referido las trabajadoras domésticas. En el caso del acoso sexual dirigido al hombre, corresponde el estereotipo de “jóvenes, homosexuales e integrantes de minorías étnicas o raciales”. El denunciado por personas del mismo sexo es reciente y tiende a incrementarse, de acuerdo con *Acoso sexual en el lugar de trabajo. Resumen analítico*, OIT, 2007 y la Observación CEDAW GR 26, *Trabajadoras migratorias*, párr. 20.

La discriminación es una práctica prohibida y de la cual están protegidas todas las personas; sin embargo, la víctima de abuso de poder o de delito puede ser cualquiera. Afecta a quien se considera débil o frágil, se manifiesta hacia mujeres, niñas y niños, adolescentes, entre perso-

nas del mismo sexo o también respecto a hombres, o bien, hacia aquellas personas “que se perciben como competidoras por el poder”; como se describe en *Acoso sexual en el lugar de trabajo. Resumen analítico*, OIT, 2007 y *Acoso sexual en el trabajo y masculinidad*, OIT, 2013.

En México, existen leyes específicas de protección a trabajadoras y trabajadores, que establecen como causales de rescisión de la relación laboral el hostigamiento y el acoso sexuales, los prohíben y establecen una multa al patrón en caso de realizarse, esto conforme a los artículos 47, 51, 133, 135 y 994, fracción VI de la Ley Federal del Trabajo.

También respecto a las mujeres como víctimas del hostigamiento y del acoso sexual, para que se aseguren el marco penal y civil, y se sancione a quien los efectúe, de acuerdo al numeral 14, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Así como, existen ciertas leyes que, desde la materia penal, protegen la libertad, el normal desarrollo psico-se-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

xual, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad de las personas sin distinción de sexo al establecer su afectación como un delito cuando se presentan como hostigamiento o acoso sexual. Además, a la par pueden presentarse otras como las siguientes: feminicidio, privación de la libertad con fines sexuales, abuso sexual, violación y discriminación.

El acosador

La persona que violenta o acosa en el ámbito laboral puede manifestarse en una relación horizontal, es decir, un compañero que se encuentre en similares circunstancias de trabajo, o bien, en una relación vertical, respecto a un superior o subordinado, porque tratándose de una motivación de género o sexual, la femineidad y la masculinidad diferentes a la hegemónica, se encontrarán jerárquicamente debajo de esta última. Tratándose de la erotización del poder se aplicará a quien se considere débil o un rival por el poder.

En México existen consecuencias legales en los casos de hostigamiento y acoso sexuales, tratándose del tra-

Hostigamiento sexual y acoso sexual

bajador o el patrón quien los realice y de la mujer como la víctima, conforme a la Ley Federal del Trabajo. Cabe apuntar que no se hace una precisión acerca del género del acosador, por lo que podría ser un hombre o una mujer, según dispone la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y a cualquier persona como hostigador o acosador sexual, como refieren el Código Penal Federal y los correspondientes en las entidades federativas.

ACCIONES QUE CONSTITUYEN HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL

Físico: violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazos o besos indeseados, familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien), conductas que pueden ser delitos, entre otras.

Verbal: comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, comenta-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

rios condescendientes o paternalistas, invitaciones no deseadas para sexo o persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual y amenazas, entre otras.

No verbales: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensajes de texto sexualmente explícitos, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.

DAÑOS POR EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL QUE AFECTAN A LAS VÍCTIMAS

Físicos y psíquicos: estrés, ansiedad, depresión, frustración, impotencia, insomnio, fatiga, disminución de la autoestima, humillación, cambios en el comportamiento, aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, enfer-

Hostigamiento sexual y acoso sexual

medades físicas y mentales, úlcera, suicidio, hábitos adictivos, entre otras. De acuerdo a la relación en *Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual*, OIT, 2013.

Sociales: aislamiento, deterioro de las relaciones sociales, sufrimiento de un estereotipo negativo, ausentismo, despido en el trabajo, renuncia al trabajo, mal desempeño y disminución de la productividad y discapacidad laboral, entre otras.

Que afectan a los empleadores

Disminución de la productividad por dificultad para trabajar individualmente o en equipo, desmotivación y ausentismo, alta rotación de los recursos humanos, deterioro de las relaciones laborales, gastos por procedimientos administrativos, jurisdiccionales e indemnizaciones. La descripción proviene de *Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual*, OIT, 2013.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Que afectan a la sociedad

Costos a largo plazo para la reintegración de las víctimas, incremento de la violencia sexual y de género, laboral, discriminación en el empleo, dificultad de acceso de las mujeres a trabajos de alto nivel y buenos salarios, gastos en procesos administrativos y jurisdiccionales. Se trata de manifestaciones enunciadas en *Género, salud y seguridad en el trabajo. Hoja Informativa 4. El hostigamiento o acoso sexual*, OIT, 2013.

CONDICIONES DE RESTRICCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Por temores

- Si se denuncia la afectación se pone en riesgo el trabajo e ingreso laboral.
- Si se denuncia habrá represalias.

Hostigamiento sexual y acoso sexual

- La víctima prefiere no denunciar los hechos para no convertirse en la identidad negativa y violentable del lugar de trabajo, para no ser recosificada, revictimizada, culpabilizada, excluída y rechazada.
- La denuncia puede exhibir comportamientos sociales o sexuales previos de las víctimas y afectar su honorabilidad, de acuerdo a la sentencia de la CortelDH. Caso Veliz Franco y otros vs. Guatemala, párr. 209.
- La denuncia revictimizará y reexperimentará la experiencia traumática vivida, de acuerdo a la sentencia de la CortelDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México, párr. 180

Por la incredulidad en el apoyo y la protección de las autoridades

- El hostigamiento o acoso laboral son normalizados, por lo que no hay nada que hacer.
- Aunque se presente una denuncia le van a creer al superior jerárquico o al hombre y no a una mujer.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Si se denuncia nunca se tendrá una oportunidad laboral para mejorar, como refiere la Observación CEDAW GR 19, *La violencia contra la mujer*, párr. 17.
- Al tratarse de situaciones que se dan en privado no hay como comprobarlo.

Por falta de información

- Desconocimiento de los derechos de las personas.
- Desconocimiento de los medios para denunciar una situación de hostigamiento o acoso sexuales.
- Desconocimiento de los medios probatorios.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE VIOLENTAN CON EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL Y POR QUÉ?

El derecho a la vida. Porque un hostigamiento o acoso sexual que generen una crisis psicológica o un trastorno

Hostigamiento sexual y acoso sexual

mental pueden conducir a un suicidio, y porque una afectación a la integridad física o psicológica pueden resultar en la alteración de la salud que ponga en riesgo la vida.

El derecho a la integridad física y psicológica. Porque ambas conductas pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental.

La libertad sexual. Porque la libertad implica la decisión del desarrollo o no de una actividad, sin presión o influencias para realizarla, como la sexual.

El libre desarrollo de la personalidad. El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros. Cuando una persona es hostigada o acosada sexualmente se limita o se impide.

El acceso a una vida libre de violencia. Porque existen factores de discriminación hacia ciertos grupos de mujeres interseccionados con el sexo, tales como: la raza, el origen étnico, el origen nacional, la capacidad, la clase

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género, la religión, la cultura, la tradición y otras realidades que llegan a intensificar la violencia.

La prohibición de la discriminación. Porque el hostigamiento y el acoso sexual constituyen una forma de discriminación.

El trato digno. Porque ambas conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto la cosifican y la maltratan.

El derecho al trabajo. Porque ambas conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo si la víctima rechaza las propuestas o pretensiones del hostigador o acosador.

El medio ambiente laboral sano. Porque la propia asistencia a prestar los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por factores psicológicos que ocasionan, entre otras afectaciones estrés u otros trastornos psicológicos o mentales, constituye un medio

ambiente laboral insalubre que termina afectando el derecho a la salud.

Las condiciones justas de trabajo. El desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo.

La igualdad ante la ley. Cuando el hostigamiento o el acoso sexual está dirigido a ciertos grupos de personas como mujeres, comunidad LGTBTTTI u otros, son discriminados y por lo tanto colocados en una desigualdad anti-jurídica.

El nivel de vida adecuado. Con ambas conductas se pone en riesgo el trabajo y con esto la obtención de ingreso para conseguir otros satisfactores, entre ellos, los que constituyen el nivel de vida adecuado al coartar su acceso.

¿CUÁLES SON ALGUNAS DE LAS PRUEBAS O EVIDENCIAS EN EL HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL?

- Si eres víctima de hostigamiento o acoso sexual reúne las siguientes evidencias y presenta una denuncia de hechos o una queja ante una autoridad o instancia administrativa.
- La declaración de la víctima.
- Videograbaciones de las acciones físicas, verbales o no verbales.
- Correos electrónicos, mensajes de texto, uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales sexualmente explícitos.
- Testimoniales de compañeros de trabajo u otros que lo hayan presenciado.

Hostigamiento sexual y acoso sexual

- Constancias médicas públicas de las lesiones o enfermedades desarrolladas que expliciten el tiempo y grado de evolución.
- Constancias psicológicas públicas de sufrimiento, sus manifestaciones, grado de evolución y si han generado discapacidad de algún tipo: laboral, social u otras.
- Constancias psicológicas públicas de daño moral conforme a la esfera ética y moral de cada caso, sus manifestaciones y grado de evolución.

¿ANTE QUIÉN SE DENUNCIA UN HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL?

Por la vía jurisdiccional

Ante el agente del Ministerio Público de la Entidad Federativa que corresponda, para que investigue los hechos relativos al hostigamiento y acoso sexual, y en su caso ejercite acción penal ante la autoridad judicial, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Es-

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

tados Unidos Mexicanos y los correspondientes en las Constituciones de los Estados.

Ante el Juez de lo Civil para solicitar la reparación del daño causada por el hostigamiento o acoso sexual, conforme a los numerales relativos a las obligaciones que nacen de los actos ilícitos de los Códigos Civiles que correspondan.

Por la vía no jurisdiccional

- Ante el órgano interno de control, si se trata de una instancia pública.
- Si trabajas en una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, puedes solicitar el acompañamiento de una persona consejera durante un procedimiento administrativo de acuerdo al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Ante los Organismos Públicos Defensores y Protectores de los Derechos Humanos.

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469, casi esquina con Luis Cabrera, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México. Tel.: (55) 56 81 81 25. Lada sin costo: 01 800 715 2000.

www.cndh.org.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes

República de Perú núm. 502, esquina con República de Uruguay, Fracc. Jardines de Santa Elena, C. P. 20236, Aguascalientes, Aguascalientes. Tel.: (449) 140 78 70, exts.: 205 y 206.

www.dhags.org

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California

Av. Diego Rivera núm. 2532, edificio Cortez Carbajal, 5to. piso, entre Av. Paseo de los Héroes y Blvd. Sánchez Taiboa, Colonia Zona Ríos, C. P. 22320, Tijuana, Baja California. Tels.: (664) 973 23 74 al 76, exts.: 113 (presidencia) y 105 (secretaría particular). Lada sin costo: 01 800 026 7342.

www.derechoshumanosbc.org

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Comisión Estatal de Derechos Humanos

de Baja California Sur

Blvd. Constituyente de 1975, entre calles Cabrilla y Tiburón, Fracc. Fidepaz, C. P. 23090, La Paz, Baja California Sur. Tels.: (612) 123 23 32 y 125 29 23. Lada sin costo: 01 800 690 8300.

www.cedhbcs.org.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche

Prolongación 59 núm. 6, colonia Centro, C. P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tels.: (981) 811 45 63, 811 45 71 y 816 08 97. Lada sin costo: 01 800 002 3432.

www.codhecam.org

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas

Primera avenida Sur Oriente 256, esquina con 2a. Calle Oriente Sur, Edificio Plaza, 4o. Piso, Barrio San Roque, C. P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Tels.: (961) 602 89 80 y 602 57 84, ext.: 204. Lada sin costo: 01 800 55 28 242.

www.cedh-chiapas.org

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua

Av. Francisco Zarco Mateos núm. 2427, colonia Zarco, C. P. 31020, Chihuahua, Chihuahua. Tel. conmutador: (614) 201 29 90, exts.: 101 y 120 (presidencia). Tel. directo: (614) 410 08 28. Lada sin costo: 01 800 201 1758.

www.cedhchihuahua.org.mx

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila

Hidalgo 303, esquina con Aldama, Zona Centro, C. P. 25000, Saltillo, Coahuila, Tel.: (844) 416 21 10. Lada sin costo: 01 800 841 2300.

www.cdhec.org.mx

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima

Degollado núm. 79, Zona Centro, C. P. 28000, Colima, Colima. Tels.: (312) 312 29 94, 314 71 86, 314 77 95 y 314 90 84. Emergencias las 24 horas: (044 312) 155 13 33. Lada sin costo: 01 800 696 7672.

www.cdhcolima.org.mx

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Av. Universidad 1449, colonia Pueblo Axotla, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01030, Ciudad de México. Tel.: (55) 52 29 56 00. Correo electrónico: cdhdf@cdhdf.org.mx
www.cdhdf.org.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango

Cerro Gordo núm. 32, int. 13, Fracc. Lomas del Parque, Edificio del Bosque, C. P. 34100, Durango, Durango. Tels.: (618) 130 19 69 y 130 19 70. Lada sin costo: 01 800 170 5555.
www.cedh-durango.org.mx

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Av. Dr. Nicolás San Juan núm. 113, colonia Ex-Rancho Cuauhtémoc, C. P. 50010, Toluca, Estado de México. Tel.: (722) 236 05 60, ext.: 307. Lada sin costo: 01 800 999 4000.
www.codhem.org.mx

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

Av. Guty Cárdenas núm. 1444, Fracc. Puerta San Rafael,
C. P. 37480, León, Guanajuato. Tel.: (477) 770 08 45, ext.:
1003. Lada sin costo: 01 800 470 4400.

www.derechoshumanosgto.org.mx

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero

Av. Benito Juárez s/n, esquina con Galo Soberón y Parra,
C. P. 39000, Chilpancingo, Guerrero. Tel.: (747) 494 20 00
con 10 líneas, exts.: 103 y 137. Lada sin costo: 01 800 710
66 00.

www.cdheg.org.mx

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Av. Juárez s/n, esquina con José María Iglesias, colonia
Centro, C. P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo Tels.: (771)
718 16 96 y 718 99 12. Lada sin costo: 01 800 717 6596.

www.cdhhgo.org

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco

Pedro Moreno núm. 1616, colonia Americana, C. P. 44160, Guadalajara, Jalisco. Tel.: (33) 36 69 11 01, exts.: 117 y 135. Lada sin costo: 01 800 201 8991.
www.cedhj.org.mx

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán

Fernando Montes de Oca núm. 108, colonia Chapultepec Norte, C. P. 58260, Morelia, Michoacán. Tel.: (443) 1133 500, ext.: 104. Lada sin costo: 01 800 640 3188.
www.cedhmichoacan.org

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos

Hermenegildo Galeana núm. 39, colonia Acapantzingo, C. P. 62440, Cuernavaca, Morelos. Tel.: (777) 322 16 00.
www.cdhmorelos.org.mx

Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit

Av. Prisciliano Sánchez, núm. 8 Sur, esquina con Av. Allen-de Altos, colonia Centro, C. P. 63000, Tepic, Nayarit. Tel.: (311) 212 57 66. Lada sin costo: 01 800 503 7755.
www.cddh-nayarit.org

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León

Av. Cuauhtémoc núm. 335 Norte, colonia Centro, C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León. Tels.: (81) 83 45 86 44, 83 45 86 45 y 83 45 89 68, exts.: 103 y 104. Lada sin costo: 01 800 822 9113.

www.cedhnl.org.mx

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca

Calle de los Derechos Humanos núm. 210, Colonia América, C. P. 68050, Oaxaca, Oaxaca. Tel.: (951) 513 51 85.

www.derechoshumanosoaxaca.org

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla

Calle 5 Poniente núm. 339, colonia Centro, C. P. 72000, Puebla, Puebla, Tel. conmutador: (222) 309 47 00, ext.: 101 (presidencia) y 309 47 28 (directo). Lada sin costo: 01 800 201 0105.

www.cdhpuebla.org.mx

Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro

Av. Hidalgo núm. 6, colonia Centro, C. P. 76000, Querétaro, Querétaro. Tels.: (442) 214 60 07 y 214 08 37. Lada sin costo: 01 800 4000 6800.

www.ddhqro.org

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Comisión de Derechos Humanos

del Estado de Quintana Roo

Av. Adolfo López Mateos núm. 424, colonia Campestre, C. P. 77030, Chetumal, Quintana Roo. Tel.: (983) 832 70 90, ext.: 1101. Lada sin costo: 01 800 506 1906.

www.derechoshumanosqroo.org.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí

Mariano Otero núm. 685, colonia Tequisquiapan, C. P. 78250, San Luis Potosí, S.L.P., Tels.: (444) 811 10 16, 811 51 15 y 198 50 00, ext.: 215. Lada sin costo: 01 800 263 9955.

www.cedhslp.org.mx

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa

Ruperto L. Paliza núm. 566 Sur, colonia Miguel Alemán, C. P. 80200, Culiacán, Sinaloa, Tels.: (667) 752 24 21 y 752 25 75. Lada sin costo: 01 800 672 92 94.

www.cedhsinaloa.org.mx

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora

Blvd. Luis Encinas, esquina con Blvd. Solidaridad, colonia Choyal, C. P. 83130, Hermosillo, Sonora. Tels.: (662) 313 81 01 al 05, exts.: 103 y 104. Lada sin costo: 01 800 200 0152.

www.cedhsonora.org.mx

Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco

Blvd. Adolfo Ruiz Cortines, esquina con Prolongación Francisco J. Mina núm. 503, colonia Casa Blanca, C. P. 86060, Villahermosa, Tabasco. Tel.: (993) 315 34 67, ext.: 13. Lada sin costo: 01 800 000 2334.

www.cedhtabasco.org.mx

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Calle Río Guayalejo núm. 223, Fracc. Zozaya, C. P. 87070, Cd. Victoria, Tamaulipas. Tels.: (834) 312 45 65, 312 46 12, 15 70 39 y 315 70 36, ext.: 01 y 13.

www.codhet.org.mx

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala

Av. Arquitectos núm. 27, colonia Loma Bonita, C. P. 90090, Tlaxcala, Tlaxcala. Tels.: (246) 462 16 30 y 462 91 60. Lada sin costo: 01 800 337 4862.
cedhtlaxcala.cedhtlax.org.mx

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz

Calle Carrillo Puerto núm. 21, Zona Centro, C. P. 91000, Xalapa Enríquez, Veracruz. Tel.: (228) 141 43 00. Lada sin costo: 01 800 260 2200.
www.cedhveracruz.org.mx

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Calle 20 núm. 391-A, por 31 D y 31 F, colonia Nueva Alemán, C. P. 97146, Mérida, Yucatán. Tels.: (999) 927 85 96, 927 22 01 y 927 92 75, ext.: 101. Lada sin costo: 01 800 226 3439.
www.codhey.org

Hostigamiento sexual y acoso sexual

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

Vialidad Circuito Cerro del Gato s/n, Ciudad Gobierno, C.
P. 98160, Zacatecas, Zacatecas. Tels.: (492) 924 14 37 y
924 26 83. Lada sin costo: 01 800 624 2727.
www.cedhzac.org.mx

Hostigamiento sexual y acoso sexual, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se terminó de imprimir en septiembre de 2017 en los talleres de GVG Grupo Gráfico, S. A. de C. V., Leandro Valle núm. 14-C, colonia Centro, C. P. 06010, Ciudad de México. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.

El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible A. C. (Certificación FSC México).



CNDH
M É X I C O

ISBN: 978-607-729-368-2



9 786077 293682